

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS  
VIRTUAL\_TEAMS

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

**Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

En Bogotá, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ, asistido por la Dra. Leidi Marcela Robles Robles, procede a continuar con la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 2.49 p.m., día y hora fijados mediante auto de fecha 24 de enero de 2023, dentro del siguiente medio de control:

**EXPEDIENTE No. 110013342047-2022-00116-00**

**DEMANDANTE: MÓNICA DEL PILAR GARCÍA LÓPEZ**

**DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**

**1. INTERVINIENTES:**

**1.1. Parte demandante**

Dra. **SAUDI STELLA LÓPEZ SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.323.491 y titular de la tarjeta profesional No. 127.800 del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le había reconocido personería para actuar como apoderada de la parte demandante en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: [toscanaaudi@yahoo.es](mailto:toscanaaudi@yahoo.es)

**1.2. Parte demandada**

DR. **JOAN SABASTIAN MARÍN MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016'037.522 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 278.639 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien ya se le había reconocido personería para actuar como apoderado de la entidad demandada en el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

Correo electrónico: [joan.marin@ibcf.gov.co](mailto:joan.marin@ibcf.gov.co)

Se deja constancia de la inasistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, así como de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Encuentra el Despacho que en audiencia de pruebas llevada a cabo el 24 de noviembre de 2022, quedó pendiente el recaudo de algunas pruebas solicitadas por la entidad demandada y de forma oficiosa por parte del Juzgado.

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

## **2. DOCUMENTALES PENDIENTES POR LA PARTE DEMANDADA**

**2.1.** Se requirió a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, administradora del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP), a la Contraloría General de la República - administradora del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI-, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN, para que además informara si hay compatibilidad entre lo pretendido por la demandante y el régimen tributario al que perteneció en el mismo período de tiempo, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y a COLPENSIONES, para que dentro del término de 10 días acreditaran (i) si la demandante tenía otras vinculaciones mediante contrato de prestación de servicios simultáneas al tiempo a que se refieren las pretensiones, o (ii) si percibía ingresos adicionales a los honorarios en virtud de los contratos celebrados con el ICBF durante el tiempo a que se refieren las pretensiones.

Al respecto, se observa que dentro de los archivos 28 al 33 del expediente se allegó respuesta al oficio decretado en audiencia inicial y reiterado en audiencia de pruebas anterior.

En consecuencia, **el DESPACHO ordena la incorporación de las documentales allegadas** y le confiere el valor probatorio que la ley les torga.

**La anterior decisión es notificada en estrados.**

La apoderada de la parte actora manifiesta estar conforme con la documental allegada

## **3. TESTIMONIALES.**

El Despacho procede a recibir la declaración de la testigo solicitada por la entidad demandada, Dra. JOHANNA ALEJANDRA MORA RAMOS en calidad de Subdirectora de Restablecimiento de Derechos, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito.

**Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes.**

**El apoderado del ICBF** manifiesta que desiste de la prueba testimonial referida, en

atención a que no ha sido posible contactar a la declarante porque ya no labora con la entidad, lo cual es aceptado por la parte actora y por el titular del Juzgado.

De otra parte, el **apoderado del extremo pasivo** advierte que no ha podido tener acceso a la documental incorporada al expediente, en razón a que no le abre el link del expediente posiblemente por inconvenientes con su correo institucional el cual está siendo revisado.

No obstante, la apoderada de la parte actora indicó que ella no ha tenido problemas con la revisión del expediente digital y le reenvió el link del misma, el cual ya logra verificar el Doctor Joan Sebastián Marín Montenegro, quien manifiesta estar conforme con la documental allegada en respuesta al requerimiento judicial.

### **Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria**

En consecuencia, se declara precluida la etapa probatoria y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, los cuales empiezan a contarse a partir del día de siguiente a la celebración de la audiencia.

### **Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria**

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se regirá por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcccce81518cbfa5f67da3dec3aa7997ed1c7851ca947226549c8c599b777de8**

Documento generado en 03/03/2023 02:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**